



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL DECLARATIVA	
RADICADO:	47001315300420210025800	
DEMANDANTE:	EDIFICADORA EL PRADO S.A.	NIT 900.391.757-8
DEMANDADO:	ROBERTO KATIME FONTALVO	C.C. 19.109.726

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO VERBAL DECLARATIVO, impetrado por EDIFICADORA EL PRADO S.A. contra ROBERTO KATIME FONTALVO.

Presentada la demanda de la referencia, esta fue admitida por el Juzgado, mediante auto adiado 25 de octubre de 2021, providencia que entre otros dispuso:

“4.- SOLICITAR a la parte demandante para que preste caución en la suma de SETECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$730.828.370.00) suma que corresponde al 20% del valor de su pretensión, lo anterior a fin que sean decretadas las medidas cautelares que solicitó conforme lo reglado en el Art. 590 del C.G.P. Num. 2. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de diez (10) días”.

En ese orden de ideas, la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, el día 02 de diciembre de 2021, vía web al correo electrónico del juzgado, presenta memorial por medio del cual allega Póliza de Seguro Judicial (archivo 005), proveniente de la entidad Seguros del Estado S.A.

Nuevamente, el día 18 de enero de 2022, la parte demandante presenta similar (archivo 006), adjuntando la precitada Póliza de Seguro, además, de solicitar con ello, medidas cautelares de inscripción de demanda en diversos folios de matrícula inmobiliaria de bienes inmuebles.

El día 20 de enero, la entidad demandante, por conducto de su apoderada judicial, presenta mediante correo electrónico al Despacho (archivo 007), memorial en el cual rectifica las cautelas deprecadas en solicitud de fecha 18 de enero de los presentes.

Por último, el día 18 de febrero de 2022, presenta un nuevo correo electrónico al Juzgado, en sus palabras, *reiterando por segunda vez*, el decreto de medidas cautelares,



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

consistentes en la inscripción de la demanda, en folios de matrícula inmobiliaria sobre inmuebles denunciados como de propiedad del demandado.

En estos momentos, resulta importante manifestar que, por providencia del 25 de octubre de 2021, proferido al interior del proceso de la referencia, se procedió por parte del Juzgado a admitir la presente demanda, y, resolvió, además, solicitarle a la parte demandante que prestare caución, a fin de que sean decretadas las medidas por ella solicitadas; otorgando para ello el término perentorio de 10 días.

Es decir, el término de los diez días, feneció al culminar el día 10 de noviembre de la anualidad anterior, y la caución cuestionada fue allegada al Despacho vía web al correo electrónico del Juzgado el día 12 de diciembre de 2021, por lo que desde ya se puede establecer con toda facilidad que su presentación es extemporánea.

Cabe recordar que el inciso 2° del artículo 603 del Código General del Proceso, enseña que “En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código”. Efectos que indudablemente es la declaratoria de extemporaneidad de la constitución y aportación de la caución al expediente, pues no de otra manera se entendería que se otorga un plazo para realizar el acto ordenado, si al final no se tendría en cuenta. Ahora, si consideraba la parte que ese plazo era insuficiente, bien hubiera podido solicitar su prorroga hasta por otro igual.

Así las cosas, no le queda otro camino al Juzgado que, abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, y, en consecuencia, ordenar la restitución de la Póliza de Seguros Judiciales presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la práctica de medidas solicitadas por EDIFICADORA EL PRADO S.A., a través de apoderado, porque la caución prestada para tal fin, fue presentada de manera extemporánea, debido a que fue emitida fuera del término de 10 días estipulado para tal efecto, en auto de fecha 25 de octubre de la pasada anualidad.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

SEGUNDO: RESTITUIR el valor de la póliza N° 46-41-101000397, emitido por Seguros del Estado S.A., como garantía dentro del proceso de la referencia, a favor de la empresa EDIFICADORA EL PRADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9af4e600ded5aa0f17928b379f62d3cef99bb4fba8a0efc81dce2d4b7b17ea**

Documento generado en 25/03/2022 05:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**